

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Mijon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 490.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 12 del actual la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra dijo el de la Gobernacion con fecha 5 del actual lo que sigue. Excmo. Sr. El Director general del Cuerpo de Sanidad militar dice á este Ministerio con fecha 2 del actual lo siguiente. Enterado por lo que han insertado los periódicos y por lo que generalmente se dice, que el entusiasmo por la guerra de Africa y los instintos de filantropía y patriotismo del público, han dado el resultado de que numerosas personas de todas clases y condiciones se dediquen á la construcción de hilas y preparacion de vendas, vendajes y otras piezas de apósito, con el fin laudable de hacer un donativo útil para la curacion de los militares heridos que puedan resultar de las gloriosas acciones de guerra de nuestras armas, he considerado que, si bien el parque sanitario, recién organizado, ha oculto y acudirá con todo el posible esmero á llenar el objeto de su servicio, es sin embargo, tan conveniente como consolador, utilizar los nobles sentimientos que promueven dichas donaciones; mas, para que estas produzcan sus saludables efectos, será indispensable sistematizarlas adoptando en su recibida, conservacion y remesa á los hospitales del Ejército de Africa, el orden conveniente. A este fin, suplico á V. E. que, si se digna tomar en consideracion mis reflexiones, tenga á bien inclinarme el ánimo de S. M. la Reina (Q. D. G.) para que se pase al Ministerio de la Gobernacion una

Real orden, á fin de que por los Gobernadores civiles se lleve á efecto lo parte que le corresponde en las siguientes disposiciones. Primera. Por el Gobierno civil de Madrid se publicará el correspondiente aviso para que las personas de esta poblacion que deseen hacer donativo de hilas, vendas, vendajes ó cualquiera otro objeto de apósito para la curacion de los heridos del Ejército de Africa, los depositen en el parque sanitario establecido en el hospital militar de esta Corte, en el edificio que fué Seminario de Nobles. Segunda. La entrega de dichos efectos se hará al Oficial-médico de guardia del hospital militar, en cualquiera hora del día ó de la noche, á cuyo fin se tendrán prevenidos por el parque recibos impresos con claros donde se escribirá manuscrito el nombre de quien hace la donacion, el peso de las hilas, vendas, vendajes ó efectos de apósito que se reciban, por ser este el medio que mas garantizará que ha llegado á poder del parque sanitario la totalidad de lo que se remite, y se llevará además un libro registro de entrada donde se anotará el número correspondiente con que se señala cada recibo, el nombre del remitente y la cantidad de las hilas y además del peso de las vendas ó vendajes, su número y circunstancias. Tercera. En todas las provincias del Reino se recibirán las mencionadas donaciones con iguales formalidades, en los Gobiernos civiles, adoptándose convenientemente el efecto las disposiciones convenientes. Cuarta. Los Gobernadores civiles remitirán mensualmente la totalidad del material que remitan de dichas donaciones, al Jefe de sanidad militar de la Capitania general á cuyo distrito correspondiera la provincia, acompañando una relacion espresiva de los objetos remitidos, para que se expida de ellos por la Sanidad militar el correspondiente recibo. Quinta. Los Jefes de la Sanidad militar de los Capitanjos generales harán cuenta todos los meses á su Direccion general de la totalidad de hilas, vendas, vendajes y efectos de curacion que hayan remitido por los donaciones de las diferentes provincias del distrito respectivo, todo lo cual conservarán

en depósito oportunamente y bajo su responsabilidad, en lugar conveniente de los hospitales militares hasta nueva orden. Sexta. La Direccion general de Sanidad militar, en vista de las relaciones que reciba de los Jefes de distrito y del material de curacion disponible en cada uno de estos depósitos, ordenará su oportuna remision al Ejército de Africa para satisfacer las necesidades del servicio de los hospitales de sangre, ó la mejor aplicacion que pueda darse, con el fin de que los beneméritos heridos militares reciban el filantrópico beneficio que se propusieron los donantes. Séptima. La misma Direccion general de Sanidad militar publicará en la Gaceta todos los meses los resultados que en Madrid y en los distritos de cada Capitania general y las diferentes provincias que los componen, hayan producido los donativos y el uso que de ellos se haga. Si la propuesta de las disposiciones que anteceden fué en del agrado de V. E., le suplico se digna someterlas á la Real aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.) quien resolverá lo mas acertado. Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Cuya superior resolucion se inserta en el Boletín oficial, para que llegando á noticia del público, puedan las personas que gusten entregar los donativos de que se hace mérito, en la Secretaría de este Gobierno de provincia cuando se admitirán á cualquiera hora del día ó de la noche, facilitando el oportuno recibo y anotándolo en el registro abierto al efecto, todo en los términos que se previenen, y á los demás efectos que se disponen en la misma Real orden.

Encargo á los Alcaldes de las pueblas de esta provincia que den á esta disposicion la debida publicidad en la forma acostumbrada, de manera que puedan tener conocimiento de ella los vecinos de aquellos, á los efectos indicados. Leon 18 de Noviembre de 1859. El G. I., Bernardo Maria Calabaza.

Núm. 491.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles en 9 del actual me dice lo siguiente.

«Publicada por esta Oficina general la Estadística del comercio de cabotaje del año de 1858, y siendo de gran utilidad para el comercio y para todos los funcionarios públicos el conocimiento de dichos datos, esta Direccion general ha creído conveniente dirigirse á V. S. á fin de que se sirva promover en esa provincia la venta de dicho impreso, que encuadrando á la holandesa se halla de venta en la Portería de esta Direccion general al precio de veinte reales cada ejemplar.»

Lo que se hace notorio á los dedicados á la honrosa profesion del comercio y á los funcionarios de Hacienda á los efectos oportunos, recomendándoles la adquisicion del impreso que se cita. Leon 18 de Noviembre de 1859.—P. S., Francisco Castelló.

(GACETA DEL 15 DE NOVIEMBRE NUM. 517.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Declarada la guerra por el Gobierno de S. M. al Imperio de Marruecos por motivos que todo español conserva dolorosamente grabados en la memoria, si no todos pueden compartir con el ejército los rigores de la campaña y los sufrimientos de la guerra, cada cual en el puesto que S. M. le ha señalado debe corresponder con su celo al general entusiasmo, y á la decision de los que van á derramar su sangre y exponer su vida por el honor de la patria.

En estos momentos la abnegacion es un deber general, y muy particularmente para aquellos á quienes está confiada la custodia del orden público y la conservacion de la paz y sosiego de las familias.

Des principalmente son los deberes cuyo cumplimiento recomienda el Gobierno de S. M. á sus delegados de provincias: allegar cuantos elementos de fuerza moral y material puedan contribuir al mejor éxito de la campaña, y hacer menos gravosos los sacrificios y menos sensibles las pérdidas y desgracias que

tiacen consigo los trances de la guerra. Deberes sagrados y de gravísimas responsabilidad, porque si á unos toca pelear, incumbe á otros desvelarse por los que pelean; porque si en Africa estarán pronto, los soldados á quienes la patria confía sus banderas, en la Península queda el centro de la vida y de la fuerza, que hará mas eficaz el ímpetu de nuestras armas.

Los partidos hicieron completa justicia al Gobierno y á la lealtad de sus intenciones, y dieron una insigne muestra del sentimiento patriótico que les anima deponiendo las armas de la discordia y ofreciendo al Gobierno el mas decidido apoyo.

Importa por lo tanto robustecer esta confianza y mantener unánime la opinion, alejando todo elemento extraño que pueda venir á bastardarla.

Integra y permanentemente la fuerza moral, sobrarán recursos para llevar á cabo la empresa acometida.

Sobre este punto, lejos de dirigir el Gobierno excitaciones, cuando mas que de estimular es tiempo de moderar el ardor generoso de los pueblos, anticipa la reprobacion de toda violencia, de todo loja impertinente de autoridad, de toda sugestion inoportuna, que sofocarla en vez de alentar el general entusiasmo.

Quando la necesidad impone mayores sacrificios, mayores son las consideraciones debidas á los que han de aportarlos, porque cuando las dolorosas, si bien inevitables, exigencias de la guerra no se presentan agravadas con las irritantes molestias que suele ocasionar un celo exagerado, los pueblos saben llevar gustosos hasta el heroísmo el cumplimiento de los mas pechosos deberes.

Que una Administracion benéfica y equitativa haga mas llevadero el necesario incremento de las cargas públicas y las mortificaciones consiguientes á la lucha empeñada; que nuestros soldados encuentren por todas partes franca y afectuosa hospitalidad, en testimonio de la simpatía que inspira la alta empresa conñada á su valor y á su constancia; que nos allá del Estrecho y en la hora del peligro les alienta la idea de que el Gobierno se adelanta á prevenir y satisfacer todas sus necesidades; que los emigrados de cualquier condicion y origen tengan inviolable albergue en nuestras costas, para que el cielo deparé igual fortuna al soldado español que pueda verse desamparado en tierra extranjera; que se generalice y arraige la seguridad de que cuando la suerte viera de las armas cubra de luto á una familia, encontrará alivio y consuelo su desgracia; que la nacion, en fin, tenga el sentimiento de su fuerza y su derecho; la plena confianza en la solícitud de S. M. y en la bizarría del ejército, y entonces la idea de la guerra; perdiendo todo lo que hay en ella de formidable y desastroso, despertará solamente en la imaginacion recuerdos heroicos y gloriosas esperanzas.

No descuide el Gobierno á detallar la forma en que deben ser delegados de provincia; realizar estos y otros beneficios; los espera todo de su inteligencia y acendrado patriotismo.

Un punto hay, sin embargo, sobre el cual creo que sus instrucciones deben

ser mas circunstanciadas y precisas, por referirse á una institucion, cuyo legitimo y poderoso influjo sobre la opinion pública pudiera ocasionar, mal dirigido en las actuales circunstancias, perjuicios irreparables, no solo á los intereses colectivos del pais, sino tambien á la tranquilidad de las familias y de los individuos.

Esta institucion es la imprenta. Regida por una ley dictada en tiempos normales, y que no ha previsto el caso de una guerra internacional, pudiera la prensa, llegada esta eventualidad lamentable, y á pesar del probado patriotismo de los escritores públicos, embarazar la marcha del Gobierno y originar funestos compromisos. Sobre las razones generales y comunes á los demas paises, hay en el nuestro otra especial, y de que no es doble prescindir.

Una equivocada apreciacion, que confunde con la censura previa el sistema de recogidas adoptado por la ley vigente, ha dado lugar á que, no solo en España, sino en el extranjero, se haya incurrido en el error de creer que los escritos que circulan libremente reflejan las intenciones del Gobierno á revelar su conformidad, aun con los planes mas inconfesionales, cuando no ha estado su publicacion.

Basta leer con mediana atencion para convencerse de cuán infundada es la interpretacion semejante; pero esto no impide el que, por motivos que no es del caso enumerar ni discutir, el error exista y coloque al Gobierno en la necesidad imperiosa de señalarle y rectificarle.

Pero si la ley especial guarda silencio en materia de tanta importancia, tiene lugar, por decirlo así, sus propias omisiones al remedio que señalan los reglamentos de las leyes comunes todos los que no ha calificado y condenado como delitos de imprenta.

Partiendo de este principio, procederá V. S. á recoger todo impreso, sea ó no periódico, en que se atente contra la seguridad exterior del Estado por cualquiera de los conceptos previstos en sus dos primeros capítulos del libro 2.º, tit. 2.º del Código penal, en cuanto sus disposiciones sean aplicables á los actos que se realicen por medio de la imprenta.

El Código prohibe la publicacion de planes, documentos y noticias que conduzcan directamente á hostilizar á España, y la de avisos de que podría aprovecharse el enemigo. Por consiguiente todo impreso en que se propongan planes de campaña ó se pretenda descubrir los del ejército expedicionario, en que se publique el estado de nuestras fortalezas, almacenes de guerra ó provisiones militares; todo el que por medio de noticias ó partes que no hayan sido oficialmente publicados revele movimientos de tropas, hechos de armas, entrada y salida de buques destinados al ejército, traslaciones de Gefes, establecimientos de hospitales, transportes de municiones y cualquier otro preparativo que se haga dentro ó fuera de la Península con ocasion de la guerra, está fuera de las leyes comunes, y su circulacion no puede en manera alguna consentirse.

Seguro el Gobierno de que Dios hará justicia á su demanda, está muy lejos de considerar necesaria para el triunfo la adopcion de medidas extraordinarias de solvacion pública.

La ley penal ha sido hecha previzora, imponiendo un severo castigo al que sin autorización se prepare ó diere motivo á una declaracion de guerra contra España, y al que expusiere á los españoles á experimentar vejaciones ó represalias en sus personas ó en sus bienes. No solo prohibe en general dar como mala intencion avisos ó noticias al enemigo, sino, aunque no haya el propósito de servirle ni preceda prohibicion del Gobierno, y cualquiera que sea la forma de la correspondencia. Basta, pues, las prescripciones comunes, y solo se pide y se espera de los escritores públicos su leal y religioso observancia.

Cada día se transmitirán por telegrama á toda la nacion noticias de las operaciones militares; el Gobierno mirará esto como una de sus primeras atenciones, y V. S. publicará inmediatamente los partes diarios que se le comuniquen, á fin de calmar la inquietud de los ánimos, naturalmente ansiosos de conocer la suerte de nuestras armas. Pero mas allá de esta legitima satisfaccion, y aparte de los datos oficiales que la prensa, aun la no púbrica, podrá reproducir exponiendo su contenido, porque sin detentar reflexiones ó comentarios sobre operaciones ulteriores, el Gobierno de S. M. no se halla dispuesto á tolerar la inobservancia de las leyes comunes en nada de cuanto se referirá á la paz interior y al sostenimiento de nuestras relaciones internacionales. Harían peligros arrostrarán nuestros soldados, y por de mas será el sobresalto inevitable de las familias, sin que una siega intemperancia por halagar la expectacion pública venga á lastimar innecesariamente sagradas afecciones, ó exponga al ejército á desastres positivos, ó acabe por comprometer las relaciones de paz y buena armonía que nos unen con las Potencias amigas. V. S. vigilará cuidadosamente en esa provincia para evitar la menor infraccion en los puntos que quedan indicados, dirigiendo saludables advertencias á los escritores públicos, y anticipándose en la forma posible á la justicia y al rigor de las leyes para bien de la sociedad y de los mismos individuos. Pero si, lo que no es de temer, circulare algun impreso contrario á las referidas prescripciones, antes de ser examinado por la Aduana local, á despus de haberse ordenado su recogida, procederá V. S. como encargado de promover la accion pública en los delitos de imprenta, á perseguirle ante los Tribunales sin consideracion ni miramientos, de que no serán dignos los que, advertidos de su temeridad, se hacen sordos á la voz de la razon y del patriotismo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos con siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid 12 de Noviembre de 1859. —Ponsa Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Estepona para procesar á los serenos de dicha villa Diego de Pró Lozano y Francisco Braña Bermudez por lesiones á Antonio Cano Toledo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Estepona pide autorizacion para procesar á los serenos Diego de Pró Lozano y Francisco Braña Bermudez.

Resulta de los antecedentes: Que el cabo de serenos de dicha villa pasó un oficio al Alcalde poniendo en su noticia que en la noche del 26 de Abril de 1859 hubo una riña en una taberna entre Antonio Cano y Toledo y Francisco Martín Velez.

Que se presentó con los expresados serenos para evitar una desgracia, y quitaron á Cano una navaja.

Que viendo estaba este óbrio hizo se marchase á su casa, pero á poco volvió con una chaira en la mano acometiendo á un sereno, por cuyo motivo dió parte á un Teniente Alcalde.

Formóse causa en virtud del anterior oficio, y Cano dijo en su declaracion que cuando se marchó á su casa volvió á recoger la navaja de un peseta que habia cambiado en la taberna.

Que habiendo encontrado en la calle á los serenos principieron á darle golpes con los caños, causándole varias heridas.

Que la chaira la habia encontrado en la calle y la habia recogido como instrumento de su oficio.

Que no acometió á los serenos, y cree que la causa de haberle pagado fué el haber bebido una copa ó dos, y el haberles dicho que se marcharan á cumplir con su obligacion.

Reconocido el herido, resultó que tenia una herida como de una pulgada de dimension en direccion obliqua, situada en la parte superior del antebrazo derecho, poco profunda; otra muy leve como de una pulgada, situada en la parte baja de las costillas del lado derecho, en el brazo izquierdo una equimosis, otra en el hombro del mismo brazo y otra en la espalda de poca consideracion, producidas por instrumento contundente.

El cabo y demas serenos dijeron que cuando fueron á la taber-

MATERIAL.

Útiles de la enseñanza.—Aseo del local.
 Por coste de un crucifijo.
 Por un retrato de S. M. la Reina.
 Por dos cuerpos de carpintería compuestos de mesa y banco, de (tal madera) y de (tales y tales) dimensiones.
 Por una mesa para el profesor de (tal madera) y con (tales y tales) condiciones.
 Por un sillón para el mismo, con (tales) circunvalancias.
 Por un tablero contador.
 Por (tantos) tinteros de plomo.
 Por (tantos) tablillos ó marcos para muestras de escritura, de (tal madera y tamaño).
 Por un reloj de pared (con tales condiciones).
 Por el blanqueo del local, en que se invirtieron (tantos arrobas) de yeso ó cal y (tantos) jornales.

LIBROS, PAPEL, TINTA Y PLUMAS.

Por (tantos) catecismos de la doctrina cristiana por el P. Asiete adoptado en esta diócesis (ó tanto) ejemplar.
 Por (tantos) manuales de agricultura á rs.
 Por (tantos) cartillas agrarias á rs.
 Por (tantos) colecciones cortales á rs.
 Por (tantos) cuadernos litografiados á rs.
 Por (tantos) gramáticas á rs.
 Por (tantos) aritméticas á rs.
 Por (tantos) resmas de papel á rs.
 Por (tantos) cuartillos de tinta á rs.
 Por (tantos) cajas de plumas á rs.
 Por (tal gasto extraordinario) no especificado en el presupuesto (por tales ó cuales) razones.

Total.

LIQUIDACION.

Ingresos.
 Distribución.
 Igual ó sobrante para el trimestre siguiente.

Fecha y firma del maestro ó maestra.

V.º D.º
 El Alcalde.

ADVERTENCIA.

Para la redacción de este estado, que según la disposición 15 de la Real orden de 25 de Noviembre de 1868, debe remitirse á la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 10 de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre; se tendrá presente lo consignado en el presupuesto que haya aprobado la misma Junta con arreglo á la disposición 14, procurando sujetarse en un todo al mismo, á no ser en la partida de gastos extraordinarios, cuya inversión deberá tenerse. A este estado no es necesario acompañar documentos, pues estos deben ponerse al Ayuntamiento con la cuenta mensual, como se previene en la 19 de las mismas disposiciones.

Al final del estado se pondrá el número total de niños que han asistido á la escuela con la clasificación siguiente: pudientes (tantos) no pudientes (tantos.)

MODELO DE CUENTA MENSUAL.

PROVINCIA DE LEON. PUEBLO DE MES DE

Escuela elemental de niños (ó niñas.)

CUENTA JUSTIFICADA que rinde al Ayuntamiento el profesor que suscribe, de la recaudación é invertido en el concepto de material de la escuela en el mes de...

CARGO.

Es cargo la cantidad de l. . . . reales que correspondo al presente mes á razón de l. . . . anual, consignado en el presupuesto del municipio, en concepto de material de la escuela pública.

DATA.

Capítulo 1.º—Útiles de enseñanza.—Aseo del local.
 Coste de un crucifijo de (metal ó madera) según aparoce del documento núm.º 1.º
 Id. de una mesa para el profesor de (tales ó cuales) circunvalancias como se comprueba con el documento número (tantos)
 Id. de (tantos) tinteros de plomo (ó de lo que sean) según documento número (tantos).

Capítulo 2.º—Libros, papel, tinta y plumas.
 Id. de (tantos) catecismos según recibí número (tantos).
 Id. de (tantos) manuales de agricultura según recibo número (tantos).
 Id. de (tantos) aritméticas (según recibo número tantos).
 &c. &c. &c.

DEMOSTRACION.

Cargo.
 Data.

Sobrante ó igual.

Fecha y firma del maestro ó maestra.

ADVERTENCIAS.

1.º Esta cuenta debe ser mensual con arreglo á la disposición 19 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

2.º Para la formación de esta cuenta se seguirá estrictamente el orden establecido en el presupuesto por capítulos, y consignando en ella los mismos objetos que en aquel se especificaron, según se vaya adquiriendo; en la inteligencia de que no se considera absolutamente preciso que en un mes se adquiera parte de todos los útiles, libros &c. sino sucesivamente y á lo largo del año á que el presupuesto se refiere, dando en el primer mes la preferencia á lo mas indispensable de los dos capítulos, y así en los demás meses.

3.º Esta cuenta debe presentarse con todos los recibos ó documentos justificativos, numerados en el mismo orden que las partidas en ella referidas.

4.º Copia de esta cuenta se entregará por el maestro, á la Junta local, el día de hacerlo al Ayuntamiento.

Leon 17 de Noviembre de 1859.—El Inspector, Gregorio Pedrosa Gomez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.—SECRETARIA.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Leon que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Julio último.

PUEBLOS.	INTERESADOS.	CANTIDAD liquidada y reconocida.	Reales en.
----------	--------------	--	------------

Censo de la For.ª D. Rosendo Fernandez. 3,695

Madrid 24 de Setiembre de 1859.—V.º B.º—El Director general Presidente, Saucedo.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

De los Juzgados.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y empleza á costas su crean con derecho á la herencia y bienes de José Alonso, natural de Luganés de Somozas en la provincia de Leon, y residente últimamente en Torreloaynos correspondiente á este partido judicial, donde falleció abintestado el día ocho de Mayo último, para que en el término de veinte días que por segunda se les señala comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos, por medio de procurador del mismo con poder bastante, bajo spercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarla, se dará al juicio de abintestado el curso que correspondo, y les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora nadie se ha presentado á reclamar dicha herencia como pariente del finado. Dado en Colmenar Viejo á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de su Señoría, Gárcos Lopez Navarro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HISTORIA ILUSTRADA DE LA GUERRA DE AFRICA.
 LA LECTURA PARA TODOS.

Además de los novelas, viejas y literaturas, se ha aumentado á dicho periódico la sección indicada, que contendrá los Retratos y Biografías de los Generales, Escenos, Batallas, etc., etc., con lo que se hace el periódico mas interesante, de mas oportunidad, sin costar su baratura estruendosa.

En el número del sábado 5, se inserta una bella inspiracion poética del muy conocido escritor D. Pedro Mata. En ella está magníficamente pintado todo lo que tiene de grande y bello la defensa del honor nacional. Esta poesía debe leerse con entusiasmo por el ejército y el pueblo español entero. Además contiene la interesante novela del célebre Federico Soulié; una original, La Hija de Antonio Perez, de Escudillero; Viaje á la China, etc., etc.

Todos los sábados se publica un número en folio de 16 páginas, 48 columnas y 4 láminas.

Se suscribe en esta ciudad, casa de los Sees. Viuda é Hijos de Miñón, á 24 rs. semestre y 38 al año.

ESPAÑOLES, A LA GUERRA!
 ¡EUROPA MIRA Y DIOS LO MANDA!!
 Folleto escrito por Carlos Dominguez Arribas.

Se halla de venta en esta ciudad en casa de la Viuda é Hijos de Miñón á 3 rs.